



jsk/vht
S.18^a /374^a

Oficio N° 21.208

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2026

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que regula la prestación de servicios de cuidado de vehículos y limpieza de parabrisas en la vía pública, y sanciona el ejercicio no autorizado de dichas actividades, boletines N°s 17405-07 y 17.539-07, refundidos.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 82 votos a favor, respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Subsecretario Legislativo

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Indicaciones presentadas en la discusión general en Sala al proyecto de ley que regula la prestación de servicios de cuidado de vehículos y limpieza de parabrisas en la vía pública, y sanciona el ejercicio no autorizado de dichas actividades.

Boletines N° 17.405-07 y 17539-07, refundidos.

1) Del exdiputado señor Jaime Sáez Quiroz:

Al artículo único

Para reemplazar el artículo 196 nonies por el siguiente:

“Artículo 196 nonies.- El que ejerza funciones de guía en las maniobras de estacionamiento, detención o partida, así como de limpieza o cuidado de un vehículo motorizado, sin contar con autorización del propietario o del administrador del bien donde dichas actividades se realicen, será sancionado por el juez de policía local con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Si una persona acumula, en un período de doce meses, tres o más infracciones por incumplimiento de lo señalado en este artículo, el juez de policía local podrá declarar su habitualidad, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público. En tal caso, la persona podrá ser sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales.

Con todo, cuando en el ejercicio de estas actividades se cometan conductas de amenaza, coacción, exigencia de pagos abusivos, daños a vehículos u otros hechos constitutivos de delito, el juzgado de policía local deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público, aun cuando no exista habitualidad.”.”.

2) Del diputado señor Boris Barrera Moreno:

Al artículo único

Al artículo 196 nonies

a) Para eliminar en el inciso primero del artículo 196 nonies la expresión “pena de presidio menor en su grado mínimo o”.

b) Para votar separadamente el inciso final.

* * * * *